



Lima,

***Resolución S. B. S.***  
***N° -2013***

*El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, señala en sus artículos 298° y siguientes los requerimientos patrimoniales mínimos que deben cumplir las empresas de seguros y de reaseguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 del 29 de agosto de 2006 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros;

Que, dicho Reglamento estableció, entre otros aspectos, la composición y la metodología de los requerimientos patrimoniales que deben constituir las empresas de seguros y reaseguros;

Que, según lo dispuesto en los artículos 300° y 304° de la Ley General, cuando las empresas de seguros realizan operaciones sujetas a riesgo crediticio, deben destinar una porción de su patrimonio efectivo, en la parte que exceda a su patrimonio de solvencia, a cubrir el riesgo crediticio, con observancia de las normas que con carácter general expida la Superintendencia, siéndoles aplicables los factores de ponderación de riesgo crediticio establecidos en los artículos 188° y 195°, así como las provisiones y las normas sobre límites, conglomerados financieros y/o mixtos aplicables a las empresas del sistema financiero;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1028 se modificó la Ley General, derogándose los factores de ponderación establecidos en sus artículos 188° al 195°, estableciéndose en el artículo 187° que para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar, las empresas del sistema financiero deberán ponderar el monto de sus exposiciones por los factores de ponderación aprobados por la Superintendencia, los cuales han sido regulados mediante el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias;

Que, por Resolución SBS N° 8425-2011 se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de del Patrimonio Efectivo Adicional, con la finalidad fin de reforzar los requisitos de solvencia de las empresas del sistema financiero;

Que, por Resolución SBS N°1183-2007, se incorporó como inversión elegible de las empresas de seguros, para el respaldo de sus obligaciones técnicas, a los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) y a los créditos instrumentados en pagarés,



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

como instrumentos sujetos a riesgo crediticio dentro del rubro créditos inmobiliarios, a los que les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 304° de la Ley General;

Que, por tanto se requiere modificar la metodología para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio de las empresas de seguros y reaseguros, establecido en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, así como incorporar el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, con la finalidad de reforzar los requisitos de solvencia de las referidas empresas;

Que, asimismo, resulta necesario efectuar precisiones respecto al registro contable y a la valorización de los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) y de los créditos instrumentados en pagarés, en el ámbito del sistema de seguros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 3° del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

#### “Composición

**Artículo 3°.-** El patrimonio efectivo debe cubrir los siguientes requerimientos:

(...)

3.3 Patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio

Representa la porción patrimonial que debe respaldar las operaciones sujetas a riesgo crediticio descritas en el artículo 304° de la Ley General.

El requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el método estándar regulado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

Los activos y contingentes sujetos a riesgo crediticio, se refieren a:

- a) Préstamos hipotecarios a los trabajadores para la adquisición de vivienda única;
- b) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN);
- c) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN; y,



- d) Las fianzas otorgadas por las empresas, referidas a aquellas garantías sobre obligaciones con prestaciones de “dar” o “hacer”.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo 4° del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución N° 7034-2012, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 4°.- Clasificación**

Las inversiones u operaciones que realicen las empresas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales de políticas y procedimientos, deberán ser clasificadas en las siguientes categorías:

- a) Inversiones a valor razonable con cambios en resultados;
- b) Inversiones disponibles para la venta;
- c) Inversiones a vencimiento;
- d) Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos;
- e) Inversiones en inmuebles; y,
- f) Créditos inmobiliarios.

Las disposiciones establecidas en los capítulos III y IV del presente Reglamento no son aplicables a las inversiones en inmuebles y los créditos inmobiliarios.”

**Artículo Tercero.-** Incorporar el Capítulo VII-A “Créditos Inmobiliarios” en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 7034-2012, conforme a los siguientes textos:

**“CAPÍTULO VII-A  
CRÉDITOS INMOBILIARIOS**

**Artículo 30°.- Créditos inmobiliarios**

Las empresas podrán otorgar y/o invertir en los siguientes créditos inmobiliarios:

- a) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados.
- b) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN. Para dicho efecto, los mencionados créditos deberán:
  - b.1) Contar con garantía de depósitos en efectivo, cartas fianza y/o instrumentos que califiquen como inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas comprendidos en los literales a) al h), n.1 y n.3) del artículo 4° del Reglamento de Inversiones Elegibles. Ello, a fin de garantizar la construcción de los inmuebles, su independización y la constitución de primera y preferente hipoteca a favor de la empresa; o,
  - b.2) Estar respaldados con hipoteca pendiente de inscripción a favor de la empresa, con bloqueo registral, a fin de que la inscripción de dicha garantía y el crédito respectivo queden incorporados posteriormente en un TCHN.
- c) Créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores, siempre que correspondan exclusivamente a los préstamos de vivienda única, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 325° de la Ley General.

Las empresas de seguros quedan prohibidas de otorgar otro tipo de créditos inmobiliarios sin autorización previa de la Superintendencia. La referida autorización se realizará a través su incorporación en la presente norma y el nuevo tipo de crédito inmobiliario se sujetará a la normativa aplicable a esta clase de operaciones.

**Artículo 31°.- Medición inicial**



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

El reconocimiento contable inicial de los créditos inmobiliarios se realizará a su valor nominal en el rubro "cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio", salvo en el caso de créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores. Si el valor razonable (precio de transacción, salvo prueba en contrario) es menor al valor nominal, la diferencia se registrará en el rubro "pasivos diferidos". En caso contrario, se registrará en el rubro "otros activos". Los importes registrados en los rubros "pasivos diferidos" u "otros activos" serán reconocidos como ingreso o gasto del ejercicio, respectivamente, aplicando el método de línea recta en el plazo residual de los créditos inmobiliarios.

En el caso de créditos hipotecarios que las empresas de seguros otorguen a sus trabajadores, el registro inicial de dicho crédito se realizará por el importe desembolsado.

Los costos de transacción, tal como se definen en el artículo 2° del presente Reglamento, serán reconocidos como gasto cuando se incurran en ellos.

### **Artículo 32°.- Medición posterior**

En la medición posterior de los créditos inmobiliarios, se deberá considerar lo siguiente:

#### **a) Valorización**

La valorización se efectuará a valor nominal (saldo capital del crédito subyacente) más los intereses devengados, neto de provisiones del crédito subyacente. Los intereses y las provisiones se determinarán conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

#### **b) Reconocimiento de gastos**

La constitución de provisiones se realizará sobre el saldo contable del valor nominal (saldo capital del crédito subyacente), reconociéndose como gastos, afectando el resultado del ejercicio.

#### **c) Reconocimiento de ingresos**

Los intereses se reconocerán como ingresos, afectando el resultado del ejercicio, excepto en las situaciones donde se suspende el reconocimiento, de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.

### **Artículo 33°.- Transacciones con personas vinculadas**

En el caso de operaciones con personas vinculadas a la empresa, conforme al artículo 202° de la Ley General y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, el valor razonable de los instrumentos señalados en el artículo 30° del presente Reglamento, deberá ser sustentado con un estudio técnico elaborado por una persona no vinculada, en el que se describa detalladamente la metodología de valorización utilizada. Este estudio técnico deberá estar a disposición de la Superintendencia."

**Artículo Cuarto.-** Incorporar la Décima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución N° 7034-2012, conforme al siguiente texto:

#### **"Décima.- Fianzas otorgadas por la empresa de seguros**

Las fianzas son aquellas garantías que la empresa otorga sobre obligaciones con prestaciones de "dar" o "hacer". La empresa podrá otorgar estas fianzas siempre y cuando se demuestre que cuenta



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

con un superávit patrimonial. La empresa queda prohibida de otorgar otro tipo de garantías sin autorización previa de la Superintendencia, en cuyo caso, la autorización deberá emitirse vía norma de aplicación general.

La empresa constituirá provisiones por la exposición equivalente al riesgo crediticio de las fianzas otorgadas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.”

**Artículo Quinto.-** Modificar el inciso n.4) del artículo 4° del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución N° 039-2002 y sus normas modificatorias, conforme al texto siguiente:

### “Inversiones elegibles

#### Artículo 4°.-

(...)

n.4 Créditos inmobiliarios, que incluyen:

n.4.1) Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados.

n.4.2) Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros instrumentados inicialmente en pagarés y posteriormente en un TCHN, siempre que cuenten con respaldo de depósitos en efectivo, cartas fianza y/o instrumentos que califiquen como inversiones elegibles para la cobertura de obligaciones técnicas, comprendidos en los incisos a) al h), n.1) y n.3) anteriores. Ello, a fin de garantizar la construcción de los inmuebles, su independización y la constitución de primera y preferente hipoteca a favor de la empresa.

n.4.3) Créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores.

En todos los casos, la clasificación del deudor debe ser “Normal” conforme al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. Asimismo, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias, y el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.”

**Artículo Sexto.-** Incorporar el artículo 3°-A del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

### “Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico

#### Artículo 3°-A.

Las empresas de seguros y reaseguros deberán cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico para los activos y contingentes sujetos a riesgo crediticio, calculado de conformidad con lo señalado en el Anexo N° ES-7B Cuadro N° 4 “Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional por Ciclo Económico”. La regla de activación y desactivación del requerimiento de patrimonio efectivo por el ciclo económico es comunicada mediante Circular y es la misma que activa y desactiva el componente procíclico de las provisiones de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.”

**Artículo Séptimo.-** Modificar la definición del término de “Obligaciones Técnicas” incluida en el numeral 2.4 de la Normas para la Identificación Contable de las Operaciones de Ramos de Vida y de Ramos Generales de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1141-1999 y sus normas modificatorias, el literal a) del artículo 2° del Reglamento



de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución N° 039-2002 y sus normas modificatorias, y en cualquier otro reglamento y reporte de información donde se emplee el referido término, conforme al siguiente texto:

**“Obligaciones técnicas:** El total de las reservas técnicas, el patrimonio de solvencia, las primas diferidas, la práctica insegura, el fondo de garantía y el requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio.”

**Artículo Octavo.-** Modificar el Anexo ES-7 y los cuadros 1, 2 y 3 del Anexo ES-7B, e incorporar el cuadro 4 del Anexo ES-7B, en el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, conforme a los siguientes formatos:

**“ANEXO ES-7**

**SUPERAVIT O DEFICIT DE  
PATRIMONIO EFECTIVO**

**EMPRESA DE SEGUROS:** .....

**AL.....DE..... DE.....**

CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/.	RAMOS DE VIDA S/.	TOTAL CONSOLIDADO S/.	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
A. Patrimonio Efectivo Total				
Menos:				
B. Patrimonio de solvencia				Importe que se establece en función de la cifra más alta de los criterios que se señalan en el artículo 298° de la Ley N° 26702
B.1 Margen de Solvencia				
B.2 Capital Mínimo				
C. Fondo de garantía				35% del Patrimonio de Solvencia
D. Requerimiento de Patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio y requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico				Total del Anexo ES-7B (Cuadros 1 al 4)
<b>SUPERAVIT O DEFICIT DEL PATRIMONIO EFECTIVO</b>				<b>A - B - C - D</b>



**ANEXO ES-7B**

**REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO DESTINADO A CUBRIR RIESGO CREDITICIO  
(ARTÍCULO 300° LEY N° 26702)**

**EMPRESA DE SEGUROS:** .....  
**AL.....DE..... DE.....**

**CUADRO N° 1: CRÉDITOS PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO**

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN <sup>1)</sup> (A)	RAMOS GENERALES <sup>2)</sup> (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) <sup>2)</sup> (C)	CRÉDITOS PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO (D)=(A)*(B)+(A)*(C)
<b>CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE VIVIENDAS (CRÉDITOS HIPOTECARIOS)</b>	0%			
- Créditos hipotecarios a trabajadores	20%			
- Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN)	50%			
- Créditos hipotecarios para la adquisición de bienes futuros	75%			
	100%			
	150%			
	200%			
	250%			
<b>CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE VIVIENDAS.</b>	0%			
- Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN)	20%			
- Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros	50%			
	100%			
	150%			
<b>OTROS CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD</b>	0%			
- 1304.02 Créditos por fianzas ejecutadas	20%			
- 1304.03 Comisiones	50%			
- 1304.04 Cuentas por cobrar por fideicomiso	100%			
- 1306 Cuentas vencidas	100%			
- 1307 Cuentas en cobranza judicial	150%			
- 1308.05 Créditos por fianzas ejecutadas	150%			
- 1309 Provisión para incobrables	150%			
----- <b>GERENTE GENERAL</b>			----- <b>CONTADOR GENERAL</b>	

**Notas:**

- 1) Se determina conforme a las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.
- 2) El valor a considerar será el valor nominal neto de provisiones (incluye los intereses devengados) y de cualquier garantía real mobiliaria elegible. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se deberá separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.



**CUADRO N° 2: CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO**

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN <sup>3)</sup> (A)	RAMOS GENERALES <sup>4)</sup> (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) <sup>4)</sup> (C)	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO (D)=(A)* <sup>3)</sup> (B)+(A)* <sup>3)</sup> (C)
<b>FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 50%</b>				
7003 Fianzas que respaldan garantías sobre obligaciones con prestaciones de "HACER"	0%			
	20%			
	50%			
	100%			
	150%			
<b>FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIA (FCC): 100%</b>				
7003 Fianzas que respaldan garantías sobre obligaciones con prestaciones de "DAR"	0%			
	20%			
	50%			
	100%			
	150%			
_____ GERENTE GENERAL		----- CONTADOR GENERAL		

**Notas:**

- 3) Se determina conforme a las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.
- 4) El valor a considerar será el valor nominal neto de provisiones y de cualquier garantía real mobiliaria elegible, multiplicado por el factor de conversión crediticia correspondiente. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se deberá separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.



**CUADRO N° 3: RESUMEN DE CREDITOS Y EXPOSICIONES CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO CREDITICIO Y DEL REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO DE CRÉDITO**

CONCEPTOS	TOTAL CREDITOS Y EXPOSICIONES CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO AJUSTADO		
	RAMOS GENERALES (Nuevos Soles)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles)	TOTAL CONSOLIDADO (Nuevos Soles)
TOTAL CUADRO N°1: Créditos Ponderados por Riesgo Crediticio			
Créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria sobre vivienda (créditos hipotecarios).			
Créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria sobre inmuebles distintos de viviendas.			
Otros créditos registrados en el balance general bajo cualquier modalidad.			
TOTAL CUADRO N° 2: Contingentes Ponderados por Riesgo Crediticio			
Exposiciones contingentes con FCC de 50%			
Exposiciones contingentes con FCC de 100%			
<b>TOTAL</b>			
<b>REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO DESTINADO A CUBRIR RIESGO CREDITICIO<sup>5)</sup></b>			
----- <b>GERENTE GENERAL</b>			_____ <b>CONTADOR GENERAL</b>

**Notas:**

- 5) El requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio se determina multiplicando los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito por diez por ciento (10%), de acuerdo con lo dispuesto en el método estándar regulado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.



**CUADRO N° 4: REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO ADICIONAL POR CICLO ECONÓMICO**

**EMPRESA DE SEGUROS:** .....  
**AL.....DE..... DE.....**

CÓDIGO CONTABLE Y DENOMINACION	FACTOR DE PONDERACIÓN <sup>6)</sup> (A)	RAMOS GENERALES <sup>7)</sup> (Nuevos Soles) (B)	RAMOS DE VIDA (Nuevos Soles) <sup>7)</sup> (C)	CREDITOS PONDERADOS POR RIESGO CONSOLIDADO (D)=(A)*(B)+(A)*(C)
<b>CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE VIVIENDAS (CRÉDITOS HIPOTECARIOS)</b> - Créditos hipotecarios a trabajadores - Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN) - Créditos hipotecarios para la adquisición de bienes futuros	0%			
	12%			
	15%			
	25%			
<b>CRÉDITOS INMOBILIARIOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE INMUEBLES DISTINTOS DE VIVIENDAS.</b> - Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables (TCHN) - Créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros	0%			
	12%			
	15%			
	25%			
	30%			
	35%			
<b>OTROS CRÉDITOS NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE</b> - 1304.02 Créditos por fianzas ejecutadas - 1304.03 Comisiones - 1304.04 Cuentas por cobrar por fideicomiso - 1306 Cuentas vencidas - 1307 Cuentas en cobranza judicial - 1308.05 Créditos por fianzas ejecutadas - 1309 Provisión para incobrables	0%			
	12%			
	15%			
	25%			
	30%			
_____ GERENTE GENERAL		----- CONTADOR GENERAL		

**Notas:**

- 6) El factor de ponderación será determinado en función de lo señalado en el Reporte N° 4A-1 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011.
- 7) El valor a considerar será el valor nominal neto de provisiones (incluye los intereses devengados) y de cualquier garantía real mobiliaria elegible. Cuando corresponda aplicar sustitución de contraparte crediticia, se deberá separar la parte cubierta por la garantía personal y presentarla en la fila del factor de ponderación que corresponde al proveedor de la protección.



**Artículo Noveno.-** Modifíquese los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica” del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Elimínense las siguientes subcuentas y cuentas analíticas:

1101.02.10	Títulos de crédito hipotecario negociables
1101.02.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1109.01.05	Provisiones por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1109.09.05	Provisiones por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1701.01.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1701.01.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1701.02.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1701.02.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1708.01.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1708.01.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1708.02.10	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1708.02.11	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1709.07	Provisiones por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros

2. Elimínense en las descripciones y dinámicas de los rubros 11 “Inversiones financieras” y 17 “Inversiones”, así como en sus cuentas, subcuentas y cuentas analíticas, toda referencia a Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) y Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros.
3. Elimínense en las descripciones y dinámica de los rubros 11 “Inversiones financieras” y 17 “Inversiones”, el párrafo referido a “Valuación”.
4. Sustitúyase la descripción del rubro 13 “Cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio” de acuerdo al siguiente texto:

“Comprende los créditos inmobiliarios, así como otras cuentas por cobrar. El reconocimiento contable inicial y posterior de los créditos inmobiliarios se realizará de acuerdo al Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.

El registro contable de los créditos inmobiliarios en la cuenta 1306 “Cuentas vencidas” se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias:

#### **Medición inicial**

El reconocimiento contable inicial de los créditos inmobiliarios se realizará a su valor nominal en el rubro “cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio”, salvo en el caso de créditos hipotecarios que las empresas del sistema de seguros otorguen a sus trabajadores. Si el valor razonable (precio de transacción, salvo prueba en contrario) es menor al valor nominal, la diferencia se registrará en el rubro “Pasivos diferidos”, cuenta 2909 “Otras ganancias diferidas”,



subcuenta 2909.09 "Diversas". En caso contrario, se registrará en el rubro "Otros activos", cuenta 1907 "Cargas diferidas", subcuenta 1907.09 "Otras cargas diferidas". Los importes registrados en los rubros "pasivos diferidos" u "otros activos" serán reconocidos como ingreso o gasto del ejercicio, respectivamente, aplicando el método de línea recta en el plazo residual de los créditos inmobiliarios.

En el caso de créditos hipotecarios que las empresas de seguros otorguen a sus trabajadores, el registro inicial de dicho crédito se realizará por el importe desembolsado.

Los costos de transacción serán reconocidos como gasto cuando se incurran en ellos.

#### **Medición posterior**

En la medición posterior de los créditos inmobiliarios, se deberá considerar lo siguiente:

##### **a) Valorización**

La valorización se efectuará a valor nominal (saldo capital del crédito subyacente) más los intereses devengados, neto de provisiones del crédito subyacente.

El tratamiento contable de las provisiones y de los intereses se realizarán conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

##### **b) Reconocimiento de gastos**

La constitución de provisiones se realizará sobre el saldo contable del valor nominal (saldo capital del crédito subyacente), reconociéndose como gastos, afectando el resultado del ejercicio.

##### **c) Reconocimiento de ingresos**

Los intereses se reconocerán como ingresos, afectando el resultado del ejercicio, excepto en las situaciones donde se suspende el reconocimiento, de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones."

5. Sustitúyase la denominación de la cuenta 1304 "Otros créditos por cobrar" por "Cuentas por cobrar". Asimismo, incorpórense las siguientes subcuentas y cuentas analíticas en la cuenta 1304, de acuerdo a lo siguiente:

1304.05	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1304.06	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros

6. Modifíquese la estructura de la cuenta 1306 "Cuentas vencidas", de acuerdo a lo siguiente:

1306	Cuentas vencidas
1306.01	Créditos hipotecarios a trabajadores
1306.02	Créditos por fianzas ejecutadas
1306.05	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1306.06	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros

7. Sustitúyase la descripción de la cuenta 1306 "Cuentas vencidas" de acuerdo al siguiente texto:



“El registro contable de los créditos inmobiliarios en la cuenta 1306 “Cuentas vencidas” se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.”

8. Modifíquese la estructura de la cuenta 1307 “Cuentas en cobranza judicial”, de acuerdo a los siguiente:

1307	Cuentas en cobranza judicial
1307.01	Créditos hipotecarios a trabajadores
1307.02	Créditos por fianzas ejecutadas
1307.05	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1307.06	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros

9. Modifíquese la estructura de la cuenta 1309 “Deterioro acumulado de cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio”, de acuerdo a lo siguiente:

1309.01	Genéricas
1309.01.01	Créditos hipotecarios a trabajadores
1309.01.02	Créditos por fianzas ejecutadas
1309.01.05	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1309.01.06	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros
1309.02	Específicas
1309.02.01	Créditos hipotecarios a trabajadores
1309.02.02	Créditos por fianzas ejecutadas
1309.02.05	Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN)
1309.02.06	Créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros

10. Incorpórese la subcuenta 1309.03 “Otras provisiones”.

11. Incorpórense en la cuenta 2809 “Pasivos diversos”, las subcuentas siguientes:

2809.01	Provisiones por fianzas otorgadas
2809.09	Otras provisiones

12. Incorpórense la descripción de la cuenta 2809.01 “Provisiones por fianzas otorgadas”, de acuerdo al siguiente texto:

“Las empresas constituirán provisiones por la exposición equivalente al riesgo crediticio de las fianzas otorgadas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, afectando la cuenta de gastos 4609.08 “Provisión por fianzas otorgadas.”

13. Modifíquese la denominación de la subcuenta 4609.06 “Provisión por riesgo de crédito de TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros” por “Provisión por riesgo de crédito de créditos inmobiliarios”.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

14. Incorpórese en la cuenta 4609 "Provisiones, depreciaciones, amortizaciones y deterioro" la subcuenta siguiente:

4609.08	Provisiones por fianzas otorgadas
---------	-----------------------------------

15. Incorpórese en la descripción de la cuenta 4609 "Provisiones, depreciaciones, amortizaciones y deterioro", lo siguiente:

"Asimismo, en esta cuenta se registra el gasto de las provisiones por la exposición equivalente al riesgo crediticio de las fianzas otorgadas, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, afectando la cuenta del pasivo 2809.01 "Provisión por fianzas otorgadas."

16. Modifíquese la denominación de las subcuentas 5601.05 "TCHN y créditos inmobiliarios para adquisición de bienes futuros" por "Créditos inmobiliarios".

**Artículo Décimo.-** Modificar los Anexos ES-31 "Obligaciones Técnicas" y ES-41 "Inversiones Elegibles", del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002 y sus normas modificatorias, conforme a los siguientes formatos:



**“ANEXO ES-31: OBLIGACIONES TÉCNICAS  
(En unidades de nuevos soles)**

CONCEPTOS	S/.
A. RESERVAS TÉCNICAS (1)	
A.1 Siniestros pendientes A.2 Matemática de vida A.3 Reservas Técnicas del SPP a) Seguro previsional b) Pensiones de invalidez y sobrevivencia c) Pensiones de jubilación A.4 Riesgos en curso A.5 Riesgos catastróficos	
B. PRIMAS DIFERIDAS (2)	
C. PRÁCTICA INSEGURA (3)	
D. PATRIMONIO DE SOLVENCIA (4)	
D.1 Margen de solvencia D.2 Capital mínimo	
E. FONDO DE GARANTÍA (5)	
F. REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO EFECTIVO DESTINADO A CUBRIR RIESGO CREDITICIO (6)	
G. OBLIGACIONES TÉCNICAS $(1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6) = (7)$	
H. TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES	
I. TOTAL INVERSIONES ELEGIBLES APLICADAS <sup>1/</sup> (8)	
J. DÉFICIT / SUPERÁVIT $(8 - 7)$	
K. TOTAL INVERSIONES NO ELEGIBLES	

1/ El cálculo del total de las inversiones elegibles aplicadas incorporará lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria.



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ES-41: Inversiones Elegibles.  
(En unidades de nuevos soles)**

Rubro de inversión <sup>1</sup>	Emisor <sup>2</sup>	Grupo económico <sup>2</sup>	País <sup>3</sup>	Ambito <sup>4</sup>	Inversiones elegibles totales <sup>5</sup>	Límite máximo por rubro de inversión <sup>6</sup>	Límite máximo por emisor <sup>6</sup>	Inversiones elegibles aplicadas <sup>7</sup>	Reservas técnicas: Sinistros pendientes <sup>8</sup>	Reservas técnicas: Matemática de vida <sup>8</sup>	Reservas técnicas SPP: Seguro previsional <sup>8</sup>	Reservas técnicas SPP: Pensiones de invalidez y sobrevivencia <sup>8</sup>	Reservas técnicas SPP: Pensiones de jubilación <sup>8</sup>	Reservas técnicas: Riesgos en curso <sup>8</sup>	Reservas técnicas: Riesgos catastróficos <sup>8</sup>	Primas diferidas <sup>8</sup>	Práctica insegura <sup>8</sup>	Patrimonio de solvencia <sup>8</sup>	Fondo de garantía <sup>8</sup>	Patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio <sup>8</sup>	Inversiones elegibles no aplicadas <sup>9</sup>	

**Notas:**

- 1 Indicar el inciso y nombre correspondiente al Rubro de Inversión según el Artículo 4° del presente Reglamento. Por ejemplo, si se trata de "Participaciones de fondos mutuos de inversión en valores" colocar "g.2) Participaciones de fondos mutuos de inversión en valores".
- 2 Las inversiones deben estar registradas en el siguiente orden: por rubro de inversión, emisor y grupo económico. En el caso de operaciones de reporte y pactos de recompra se agruparán en función al emisor del activo materia de reporte.
- 3 País de origen del emisor del valor.
- 4 Indicar "LO" cuando se trate de una inversión local, y "EX" cuando se trate de una inversión extranjera, según lo establecido en el presente Reglamento.
- 5 Indicar los montos de la columna "valor final" de los Anexos 3 al 8 de aquellas inversiones que resulten elegibles.
- 6 Indicar los montos correspondientes a los límites máximos por rubro de inversión y emisor resultantes de aplicar los porcentajes máximos de diversificación establecidos en el presente Reglamento.
- 7 Indicar el total de las inversiones elegibles aplicadas a la cobertura de obligaciones técnicas.
- 8 Asignar las inversiones elegibles aplicadas para respaldar las reservas técnicas, las primas diferidas, la práctica insegura, el patrimonio de solvencia y el fondo de garantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 9 Indicar la diferencia entre las "Inversiones elegibles totales" y las "Inversiones elegibles aplicadas".



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## **PREPUBLICACIÓN**

**Artículo Décimo Primero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose un plazo de adecuación de seis (6) meses para su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.